



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

1ª avenida 15 70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel: PAX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web: www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@cnee.gob.gt

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Huehuetenango, siendo las 10 horas con 00 minutos del día 12 de mayo de dos mil doce, en Palacio Municipal de Santa Eulalia, Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-123-2012 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, por medio de cédula de notificación que entrego a Rolando Ariel Alonzo, quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

(i) Notificado



(f) Notificador

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL  
C.A. SANTA EULALIA  
GUATEMALA



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-123-2012 Guatemala, 24 de mayo de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que correspondió a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica; así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, es de **cinco mil seiscientos sesenta y nueve quetzales con setenta y cinco centavos (Q.5,669.75)** a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento setenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0178 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil doce.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral (AT<sub>n+1</sub>) equivalente al valor negativo de ciento setenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0178 Q/kWh).
  - I.II Aplicar, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.3775	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Social
PPST	57.0486	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa Social

I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.8611
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.0255

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0557%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil doce.


II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

  
Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

  
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

